



**Aduana Nacional**

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 126/2011**

La Paz, 29 de junio de 2011

REF: RESOLUCION MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 043.2011 DE 23-03-2011, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA VULTEXIBER LTDA, LA IMPORTACION DE CLIPS O RETAZOS TEXTILES PARA USO INDUSTRIAL EN LA FABRICACION DE GEOTEXTILES.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 043.2011 de 23-03-2011, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que autoriza a la empresa VULTEXIBER LTDA, la importación de clips o retazos textiles para uso industrial en la fabricación de geotextiles.



ATC/aql  
ANB2011-10929

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



La Paz,

23 MAR 2011

043.2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

**TEMA: AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA VULTEXIBER LTDA, PARA LA IMPORTACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE CLIPS O RETAZOS DEL PROCESO TEXTIL, PARA USO INDUSTRIAL EN LA FABRICACIÓN DE GEOTEXTILES.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que con nota de fecha 22 de octubre de 2010, el señor Ramiro Barba Koehnke, Gerente Administrativo de la Empresa Vultexiber Ltda., hace conocer que Vultexiber es una empresa del sector textil, dedicada a la fabricación de diferentes productos textiles, y sus líneas de producción está dedicada al reciclaje de retazos o clips y otros sobrantes que provienen del proceso textil, como una manera de protección al medio ambiente, que al momento cuentan con una serie de productos, que van desde frazadas non woomen (no tejidos) a geotextiles y otros que han posibilitado que la empresa apoye a las diferentes industrias textiles del país a encontrar un mercado para los retazos. El éxito de sus productos ha permitido consumir toda la materia prima existente en el país, acopiando hasta 5.000 kilos/mes, sin embargo señala que es imprescindible alcanzar volúmenes de 80.000 kilos mes, motivo por el cual debe importarse esa cantidad mensualmente; en ese entendido, solicita la autorización para que dicha empresa pueda importar esta materia prima.

Que como antecedente se adjunta la Nota AN-GNNGC-DNANC/C-009/2010, de fecha 13 de octubre de 2010, mediante la cual el Gerente Nacional de Normas de la Aduana Nacional de Bolivia Sr. Iván Ángel Guzmán Ruescas, da respuesta a la carta GA-090-2010, por la que la Empresa Vultexiber Ltda., solicita criterio de clasificación Arancelaria de Retazos o clips textiles de tejido de punto para uso industrial (elaboración de fibras) y aclaración si la mercancía mencionada se encuentra prohibida de importación o requiere algún certificado, comunicándole que los retazos o clips textil de tejido de punto, se clasifican en la partida arancelaria 63.10 Trapos: cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles y la sub partida depende de las características de la mercancía (si estas están clasificadas) y de su procedencia. Por otro lado señala que la importación de este tipo de mercancías, está prohibida de acuerdo al inciso d) del parágrafo I de la Disposición Adicional primera del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010, que textualmente establece que se "prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino especial, el ingreso a territorio nacional de artículo usados de prendería, tales como prenda y complementos de vestir, zapatos, ropa de cama, mesa, tocador o cocina, mantas, alfombras, artículos de tapicería, trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, desechos o desperdicios de cualquier materia textil: por tanto la importación de esta mercancía está prohibida".

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo 0572, de fecha 14 de julio de 2010, dentro de la Disposición Adicional Primera parágrafo I señala que "Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de las siguientes mercaderías:

- d) *Mercancías que atenten contra la seguridad el Estado Plurinacional de Bolivia y del sistema económico financiero del país:*
- 5. *Artículos usados de prendería , tales como prendas y complementos de vestir, zapatos, ropa de cama, mesa, tocador o cocina, mantas alfombras, artículos de tapicería, trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, desechos o desperdicios de cualquier materia textil.*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



043.2011

Sin embargo la misma norma señala que se exceptúan de la prohibición, las mercancías que se encuentran autorizadas para su importación por disposición expresa de autoridad competente.

Que el Decreto Supremo 29894, de fecha 07 de febrero de 2009, en su artículo 64 inc. q), establece que dentro de las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, está la de *"Diseñar, implementar y ejecutar políticas de desarrollo y estabilidad de todas las unidades productivas públicas, privadas, organizaciones económicas campesinas, cooperativas"*.

Que en el marco del nuevo modelo económico, establecido en la Constitución Política del Estado, el Ministerio de Desarrollo Productivo contribuye a desarrollar y fortalecer la economía plural en tres niveles: empresas públicas, empresas mixtas e iniciativas privadas, comunitarias y social cooperativas, impulsando el desarrollo de los rubros de la artesanía, manufactura, industria, procesamiento de alimentos y turismo.

Que asimismo se debe tomar en cuenta que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la entidad del Estado que lideriza la construcción del nuevo modelo económico boliviano, promoviendo la redistribución de la riqueza y reducción de las desigualdades en el país.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 308 parágrafo I señala que *"El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país"*

Que el Artículo 72 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 50 del tratado de Montevideo y las normas de la Organización Mundial de Comercio-OMC, no se consideran restricciones o impedimentos las medidas destinadas a la protección del medio ambiente: la salud y la vida humana, animal o vegetal, la seguridad del Estado y del Sistema Económico financiero de la Nacional.

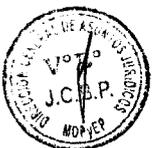
Que el Artículo 259 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, obliga a la Aduana Nacional a proporcionar información completa y precisa, sobre la clasificación arancelaria de mercancías.

Que el numeral 22, del parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 0775, de 23 de enero de 2011, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Informe INF/VME/DDI/US/2011-0001, de fecha 07 de enero de 2011, emitido por la Profesional en Desburocratización Industrial, Tania Vega Gaspar del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana Escala, señala que en fecha el 1 de noviembre la empresa Vultexiber Ltda., en virtud de lo señalado en el inciso d) del parágrafo i de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 572, de 14 de julio de 2010, hace llegar una solicitud de autorización para importar 80.000 kg. por mes de retazos o clips sobrantes del proceso textil, los mismos que se constituyen en la materia prima esencial, para la fabricación de su línea de geotextiles; concluyendo de la siguiente manera:

- La empresa Vultexiber al utilizar retazos de textiles para la producción de geotextiles, no produce daños a la salud pública, al medio ambiente o a la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



043.2011

- producción nacional, por el contrario, genera empleo y valor agregado con materiales de desecho a través del proceso de reciclado.
- Por el nivel de producción de textiles en el país de la industria no genera la suficiente cantidad de retazos requeridos para la producción planificada por la empresa Vultexiver, por lo tanto la empresa requiere la importación de materia prima para su proceso productivo.
  - Por razones de eficiencia en costos es necesaria la importación de clips o retazos de proceso textil ya que otra materia prima permitida incrementa los costos de producción.
  - Al estar en proceso la disposición reglamentaria de la mercancía incautada por la Aduana nacional de artículos usados de prendería, la autorización no causaría daño económico al Estado.
  - La empresa ha cumplido con todos los requisitos solicitados para obtener la autorización de importación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitada por instrucciones de la Aduana Nacional de Bolivia.

Que el informe ya referido, recomienda otorgar la autorización solicitada por la Empresa Vultexiver para la importación de clips o retazos del proceso textil, para uso industrial en la fabricación de geotextiles, bajo la partida arancelaria 63.10 con las siguientes restricciones:

- La autorización se extenderá por el lapso de un año pudiendo renovarse a solicitud de la empresa previo informe técnico y de inspección que de conformidad del cumplimiento de lo estipulado, esta deberá ser solicitada por la empresa 3 meses antes de su vencimiento.
- La empresa importará única y exclusivamente clips o retazos derivados del proceso textil y en ningún caso artículos usados de prendería.
- El uso de la mercancía importada estará destinada al proceso productivo de la Empresa Vultexiber, quedando prohibida su venta o traspaso en el territorio nacional, salvo autorización expresa del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos dará lugar a la suspensión de la autorización, decisión que deberá estar respaldada por un informe técnico de inspección.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2011-0063, de 17 de febrero de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye con lo siguiente:

- La Empresa Vultexiber Ltda. solicitó al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la autorización para importar 80.000 kg. por mes de retazos o clips sobrantes del proceso textil, los mismos que se constituyen en la materia prima esencial para la fabricación de su línea de geotextiles.
- Sin embargo mediante Nota AN-GNNGC-DNANC/C-009/2010 de fecha 13 de octubre de 2010 el Gerente Nacional de Normas de la Aduana Nacional de Bolivia, Sr. Iván Ángel Guzmán Ruescas, señala que los retazos o clips textil de tejido de punto, se clasifican en la partida arancelaria 63.10 Trapos: cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles y la sub partida depende de las características de la mercancía, si estas están clasificadas y su procedencia. Por otro lado señala que la importación de este tipo de mercancías, que el inciso d) del parágrafo I de la Disposición Adicional primera del Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, "*prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino especial, el ingreso a territorio nacional de artículos usados de prendería, tales como prenda y complementos de vestir, zapatos, ropa de cama, mesa, tocador o cocina, mantas, alfombras, artículos de tapicería, trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, desechos o desperdicios de cualquier materia textil: por tanto la importación de esta mercancía está prohibida*".





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



043.2011

- Se debe tomar en cuenta lo establecido también por la misma norma antes señalado que se exceptúan de la prohibición las mercancías que se encuentran autorizadas para su importación, por disposición expresa de autoridad competente.
- También se debe considerar que de acuerdo a revisión y verificación del Arancel Aduanero de importaciones 2010 de la Aduana Nacional de Bolivia, la partida señalada por la Aduana Nacional mediante nota AN-GNNGC-DNANC/C-009/2010, de fecha 13 de octubre de 2010, 63.10 corresponde a Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, la solicitud de la Empresa Vultexiber consiste en Clips o retazos provenientes del proceso textil, material que no se encuentra dentro de la prohibición de importación.
- Con relación a la partida del Arancel Aduanero, corresponde a la Aduana Nacional de Bolivia definir su adecuación de los productos a ser importados.

Que considerando que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural contribuye a desarrollar y fortalecer la economía plural en tres niveles: empresas públicas, empresas mixtas e iniciativas privadas, comunitarias y social cooperativas, impulsando el desarrollo de los rubros de la artesanía, manufactura, industria, procesamiento de alimentos y turismo, y asimismo lo señalado en el inciso d) de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, corresponde a la máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado autorizar a la empresa Vultexiber Ltda. la importación única y exclusivamente clips o retazos textiles y en ningún caso artículos usados de prendería entera.

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (AUTORIZACIÓN).- AUTORIZAR** a la empresa **VULTEXIBER LTDA**, la importación **única y exclusivamente** de clips o retazos textiles, para uso industrial en la fabricación de geotextiles; y en ningún caso la importación de artículos usados de prendería entera, desechos o desperdicios de cualquier material textil.

**ARTÍCULO SEGUNDO (PROHIBICIÓN).- Queda prohibida** la venta o traspaso en el territorio nacional, de la mercancía descrita en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO (PLAZO).- La autorización se extenderá** por el lapso de un año, desde la notificación con la presente Resolución, pudiendo renovarse a solicitud de la empresa, previo informe técnico y de inspección emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, que dé conformidad del cumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución; esta renovación deberá ser solicitada por la empresa 3 meses antes del vencimiento del plazo otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO (CLASIFICACIÓN ARANCELARIA).- Es competencia** de la Aduana Nacional de Bolivia, definir la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO QUINTO (INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento** a la presente Resolución Ministerial, dará lugar a la suspensión de la autorización, decisión que deberá estar sustentada por un informe técnico y legal.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



043.2011

**ARTÍCULO SEXTO (NOTIFICACIÓN).**- instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la notificación y archivo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JCBP/RMM/RQA

*Ana Teresa Morales Olivera*

Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 16 de Junio de 2011

*Rosario Peñaloza Velez*  
Lic. Rosario Peñaloza Velez  
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

